

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 29

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 2

ACTAS Pág. 4

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- I. Oficios signados por autoridades federales: Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 4

- II. Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa a esta Soberanía, que por invitación del licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de la República, asistirá a la ciudad de Tokio, Japón, con la finalidad de tratar asuntos relativos a temas comerciales, empresariales y de oportunidad de negocios, los días 31 de enero al 5 de febrero del año en curso, dejando como encargado de despacho al ciudadano secretario general de gobierno, licenciado Guillermo Ramírez Ramos Pág. 5

- III. Oficio signado por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

con el que remite el informe anual de actividades Pág. 5

- IV. Oficio suscrito por el licenciado Héctor A. Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite su informe relativo a las actividades realizadas durante la Feria Internacional de Turismo, celebrada en la ciudad de Sevilla, España Pág. 5

- V. Oficio signado por el ciudadano Alfredo Rivera Maciel, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para dar de baja bienes muebles propiedad del mencionado municipio Pág. 5

- VI. Oficio suscrito por la profesora Hilda Castro Cisneros, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 5

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- I. Oficio suscrito por representantes de las organizaciones de transportes de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual, solicitan la intervención de esta Soberanía para la remoción del director de tránsito del municipio antes citado Pág. 5

INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de

gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía en el Estado y municipios de Guerrero Pág. 5

- De decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 7

- De decreto por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y sus artículos 559, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 6

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, con motivo de su participación en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Pág. 13

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 15

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Astudillo Martínez Napoleón, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Garzón Bernal Irma Lilia, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Martínez de Pinillos Cabrera Ramón Roberto, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñaloza

García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Saidi Pratt Juan Manuel, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Esteban García García, Juan Antonio Reyes Pascacio; para llegar tarde, el diputado Carlos Álvarez Reyes, la diputada Silvia Romero Suárez, Javier Morales Prieto, Faustino Soto Ramos, Ernesto González Hernández, Antonio Galarza Zavaleta y Héctor Vicario Castrejón.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:15 horas del día martes 2 de febrero del 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día martes 12 de enero del 2010.

b) Lectura y aprobación en su caso del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día jueves 14 de enero del 2010.

c) Lectura y aprobación en su caso del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la

Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día jueves 14 de enero del 2010.

d) Lectura y aprobación en su caso del acta de la tercera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día jueves 14 de enero del 2010.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficios signados por autoridades federales: Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

II. Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa a esta Soberanía, que por invitación del licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de la República, asistirá a la ciudad de Tokio, Japón, con la finalidad de tratar asuntos relativos a temas comerciales, empresariales y de oportunidad de negocios, los días 31 de enero al 5 de febrero del año en curso, dejando como encargado de despacho al ciudadano secretario general de gobierno, licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

III. Oficio signado por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el que remite el informe anual de actividades.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Héctor A. Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite su informe relativo a las actividades realizadas durante la Feria Internacional de Turismo, celebrada en la ciudad de Sevilla, España.

V. Oficio signado por el ciudadano Alfredo Rivera Maciel, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para dar de baja bienes muebles propiedad del mencionado municipio.

VI. Oficio suscrito por la profesora Hilda Castro Cisneros, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio suscrito por representantes de las organizaciones de transportes de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual, solicitan la intervención de esta Soberanía para la remoción del director de tránsito del municipio antes citado.

Cuarto.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía en el Estado y municipios de Guerrero.

b) De decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y sus artículos 559, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, con motivo de su participación en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 02 de febrero del 2010.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados Vicario Castrejón Héctor, González Hernández Ernesto, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Herrera Gálvez Enrique y Bustamante Orduño Lea, con lo que se hace un total de 33 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos "a" a la "d", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días 12 y 14 de enero del 2010 respectivamente, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido; así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficios signados por autoridades federales, Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

II. Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa a esta Soberanía que por invitación del licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de la República, asistirá a la ciudad de Tokio, Japón, con la finalidad de tratar asuntos relativos a temas comerciales, empresariales y de oportunidad de negocios, los días 31 de enero al 5 de febrero del año en curso, dejando como encargado de despacho al ciudadano secretario general de Gobierno, licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

III. Oficio signado por el licenciado Joel Ortíz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el que remite el Informe Anual de Actividades.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Héctor A. Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite su informe relativo a las actividades realizadas durante la Feria Internacional de turismo, celebrada en la ciudad de Sevilla, España.

V. Oficio signado por el ciudadano Alfredo Rivera Maciel, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para dar de baja bienes muebles propiedad del mencionado municipio.

VI. Oficio suscrito por la profesora Hilda Castro Cisneros, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I. Se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

Apartado II. Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente.

Apartado III. Se toma conocimiento del informe de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente.

Apartado IV. A la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

Apartado V.- A la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Apartado VI.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia.

Oficio suscrito por representantes de las Organizaciones de Transportes de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de

esta Soberanía, para la remoción del director de Tránsito del municipio antes citado.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Transportes, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

Diputados al Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado y municipios de Guerrero, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal, somete a consideración de esta alta Representación Popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno.
Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, toma conocimiento de la iniciativa de Ley de antecedentes y se turna a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 84 párrafo II, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo de los incisos “b”, “c” y “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, las siguientes iniciativas de:

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Decreto por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y sus artículos 559, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Civil del Estado contempla en el Título Segundo de su Libro Cuarto correspondiente a los juicios del orden familiar y del estado civil de las personas, como un procedimiento especial, la rectificación de las actas del estado civil.

Los supuestos para la procedencia de dicho juicio especial se satisfacen de acuerdo al ordenamiento jurídico antes mencionado, cuando el acta contiene errores que afectan datos esenciales o bien que esté afectada de falsedad, esto es, cuando se alegan datos falsos o bien un error que no sea mecanográfico u ortográfico o se solicite variar un nombre u otra circunstancia.

Sin duda, la rectificación de un acta es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea un trámite escolar, laboral, por viaje o identidad, se

dan cuenta de un error esencial en su acta de nacimiento o matrimonio que requieren su corrección.

El Código Procesal Civil del Estado, establece que la vía para solicitar la corrección de un acta, es a través de un juicio ordinario civil, lo que representa bajo los plazos y reglas del juicio ordinario y la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia, un trámite lento y largo cuya duración es aproximadamente de diez a once meses, en consecuencia, el acta de nacimiento que necesita la mamá para inscribir a su hijo en la primaria o la obtención del pasaporte para viajar a un congreso de trabajo o a un evento académico, no pueden obtenerse con prontitud y se trastocan la programación y los planes.

Así, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de un abogado para llevar el trámite del juicio, posteriormente en la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias previa y de conciliación y de desahogo de pruebas y el constante ir y venir del lugar sede de la oficialía del Registro Civil donde se realizó el registro y la ciudad cabecera del Distrito Judicial donde se encuentra ubicado el juzgado de primera instancia competente, para diligenciar los exhortos correspondientes, lo que representa que la rectificación se realice después de diez u once meses y conlleva además, al gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de transportación y viáticos del abogado.

Se comparte el criterio que por ser de orden público donde pueden afectarse actuaciones de una institución pública y por sus efectos ante terceros, el juicio de rectificación de las actas del estado civil, requiere de un conocimiento profundo, bajo reglas estrictas y claramente establecidas, sin embargo, su trámite en la vía ordinaria civil a través de un procedimiento contencioso ha perdido su naturaleza.

Efectivamente, no obstante que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado, una vez presentada la demanda, el juzgador correrá traslado de esta a los demandados: coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y al oficial del Registro Civil que corresponda, en la mayoría de las ocasiones, estas autoridades son omisas y no contestan la demanda, o bien, en el caso del coordinador, si contesta, utiliza siempre en forma invariable un formato en el que expresa como defensas y excepciones, la falta de acción y de derecho y su incompetencia de realizar la rectificación porque de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, solo podrá hacerla, por mandato de la autoridad judicial, consecuentemente no hay defensa y por supuesto no existe análisis del caso concreto. En el caso del oficial del Registro Civil, la rara vez que contesta, lo hace reproduciendo el escrito de contestación de demanda del coordinador.

Por tanto, no existe un asunto litigioso, ya sea por la falta de comparecencia a juicio de los demandados o por

la falta de verdadera presentación de defensas y excepciones, lo que motiva que solamente el actor promueva y se vaya sólo en el juicio, atendiendo las fechas que el juzgador le impone.

Razones expuestas, por las cuales en un paquete legislativo conformado por las iniciativas de decretos de reformas al Código Civil; de derogación de un capítulo del Código Procesal Civil y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil, se propone que el trámite de rectificación de las actas del estado civil sea conocido y substanciado por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, bajo un procedimiento de tipo administrativo, cuya duración no excederá de 45 días hábiles.

En la iniciativa a la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado, se plantea la inclusión de un capítulo denominado del "Procedimiento de rectificación de las actas del estado civil", en el que se establece que cualquier persona legitimada para ello, podrá presentar ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, su solicitud de rectificación, acompañando obligatoriamente los documentos fundamento de su acción y ofreciendo las pruebas que demuestren su razón.

Asimismo, acatando la máxima de la protección del interés público y el efecto a terceros, se dará intervención al Ministerio Público y al oficial del Registro Civil que corresponda, para que mediante una vista dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación manifiesten lo que a su derecho proceda. Importante es destacar que en caso de que exista oposición de estos o de un tercero, la Coordinación Técnica, previo análisis de la procedencia podrá desechar la oposición en el caso de que no fuera presentada por persona con interés legítimo, pero al menor planteamiento de una cuestión de importancia como por ejemplo, la afectación a un tercero, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo los derechos para que se ejerzan a través de un juicio contencioso.

En el Código Civil se propone se reformen los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372, que actualmente son terminantes en la disposición de que sólo por sentencia judicial habrá lugar a la modificación o corrección de un acta, de esta manera se da pie a la reforma integral y permitirá la adecuación de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

En la iniciativa al Código Procesal Civil, se plantea la derogación del Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y los artículos 559, 560, 561 y 562, contenidos en este capítulo, que regulan como un procedimiento especial el juicio de corrección de las actas del estado civil, cuyas disposiciones quedarían en desuso al proponerse en iniciativa complementaria, las reformas a la Ley Reglamentaria del Registro Civil.

La aprobación de las modificaciones planteadas pondrá fin al interminable y oneroso juicio de rectificación y a la

exorbitante carga de trabajo de los juzgados de primera instancia con motivo de este tipo de asuntos, que representan casi la tercera parte de sus expedientes en trámite y, se logrará con celeridad el objetivo principal del procedimiento que se sintetiza en la obtención pronta y expedita de la rectificación del acta del estado civil.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 28 de enero del 2010.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Civil del Estado contempla en el Título Segundo de su Libro Cuarto correspondiente a los Juicios del Orden Familiar y del Estado Civil de las Personas, como un procedimiento especial, la rectificación de las actas del estado civil.

Los supuestos para la procedencia de dicho juicio especial se satisfacen de acuerdo al ordenamiento jurídico antes enunciado, cuando el acta contiene errores que afectan datos esenciales o bien que esté afectada de falsedad, esto es, cuando se alegan datos falsos o bien un error que no sea mecanográfico u ortográfico o se solicite variar un nombre u otra circunstancia.

Sin duda, la rectificación de un acta es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea un trámite escolar, laboral, por viaje o identidad, se dan cuenta de un error esencial en su acta de nacimiento o matrimonio que requieren su corrección.

El Código Civil establece que la corrección o modificación de un acta solo podrá realizarse por sentencia ejecutoriada del Poder Judicial y, el Código Procesal Civil del Estado, señala que la vía para solicitar la corrección de un acta, es a través de un juicio ordinario civil, lo que representa bajo los plazos y reglas del juicio

ordinario y la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia, un trámite lento y largo cuya duración es aproximadamente de diez a once meses, en consecuencia, el acta de nacimiento que necesita la mamá para inscribir a su hijo en la primaria o la obtención del pasaporte para viajar a un congreso de trabajo o a un evento académico, no pueden obtenerse con prontitud y se trastocan la programación y los planes.

Así, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de un abogado para llevar el trámite del juicio, posteriormente en la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias previa y de conciliación y de desahogo de pruebas y el constante ir y venir del lugar sede de la oficialía del registro civil, donde se realizó el registro y la ciudad cabecera del distrito judicial donde se encuentra ubicado el juzgado de primera instancia competente, para diligenciar los exhortos correspondientes, lo que representa que la rectificación se realice después de diez u once meses y conlleva además, al gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de transportación y viáticos del abogado.

Se comparte el criterio que por ser de orden público donde pueden afectarse actuaciones de una institución pública y por sus efectos ante terceros, el juicio de rectificación de las actas del estado civil, requiere de un conocimiento profundo, bajo reglas estrictas y claramente establecidas, sin embargo, su trámite en la vía ordinaria civil a través de un procedimiento contencioso ha perdido su naturaleza.

Efectivamente, no obstante que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado, una vez presentada la demanda, el Juzgador correrá traslado de ésta a los demandados: coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil que corresponda, en la mayoría de las ocasiones, estas autoridades son omisas y no contestan la demanda, o bien, en el caso del Coordinador, si contesta, utiliza siempre en forma invariable un formato en el que expresa como defensas y excepciones, la falta de acción y de derecho y su incompetencia de realizar la rectificación porque de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, solo podrá hacerla, por mandato de la autoridad judicial, consecuentemente no hay defensa y por supuesto no existe análisis del caso concreto. En el caso del Oficial del Registro Civil, la rara vez que contesta, lo hace reproduciendo el escrito de contestación de demanda del Coordinador.

Por tanto, no existe un asunto litigioso, ya sea por la falta de comparecencia a juicio de los demandados o por la falta de verdadera presentación de defensas y excepciones, lo que motiva que solamente el actor promueva y se vaya sólo en el juicio, atendiendo las fechas que el juzgador le impone.

Por los razonamientos expuestos, presento a ustedes un paquete legislativo conformado por las iniciativas de

decretos de Reformas al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de derogación de un capítulo del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Reglamentaria del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

En la presente iniciativa se plantea la reforma a los artículos 370 y 372 del Código Civil del Estado, que actualmente son terminantes en la disposición de que solo por sentencia judicial, habrá lugar a la modificación o corrección de un acta, para establecer que ahora el procedimiento será de tipo administrativo que substanciará y resolverá la autoridad administrativa encargada del Sistema Estatal del Registro Civil.

Con esta iniciativa se da pie a la reforma integral y permitirá la adecuación a la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, donde se establecen las reglas, los términos y plazos en que se desarrollará el procedimiento, los cuales permitirán la obtención expedita de una acta del estado civil acorde a la realidad social o particular, después del análisis y valoración de la petición que haga la autoridad administrativa, bajo reglas similares a las desarrolladas en un procedimiento judicial.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 370 Y EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 370.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil, solo podrá realizarse por resolución emitida por la autoridad administrativa encargada del Sistema Estatal del Registro Civil, previo procedimiento previsto en la ley correspondiente. Salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

La resolución se comunicará al oficial del Registro Civil y al jefe del Archivo Estatal de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, y éstos harán una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

.....

Artículo 372.- El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los Juicios de rectificación pendientes por resolver en los Juzgados Familiares de Primera Instancia, al entrar en vigor el presente decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de enero del 2010.

Atentamente.

Diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 370 y el artículo 372 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y sus artículos 559, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Civil del Estado contempla en el Título Segundo de su Libro Cuarto correspondiente a los Juicios del Orden Familiar y del Estado Civil de las Personas, como un procedimiento especial, la rectificación de las actas del estado civil.

Los supuestos para la procedencia de dicho juicio especial se satisfacen de acuerdo al ordenamiento jurídico antes enunciado, cuando el acta contiene errores que afectan datos esenciales o bien que esté afectada de falsedad, esto es, cuando se alegan datos falsos o bien un error que no sea mecanográfico u ortográfico o se solicite variar un nombre u otra circunstancia.

Sin duda, la rectificación de un acta es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea un trámite escolar, laboral, por viaje o identidad, se dan cuenta de un error esencial en su acta de nacimiento o matrimonio que requieren su corrección.

El Código Procesal Civil del Estado, establece que la vía para solicitar la corrección de un acta, es a través de un juicio ordinario civil, lo que representa bajo los plazos y reglas del juicio ordinario y la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia, un trámite lento y largo cuya duración es aproximadamente de diez a once meses, en consecuencia, el acta de nacimiento que necesita la mamá para inscribir a su hijo en la primaria o la obtención del pasaporte para viajar a un congreso de trabajo o a un evento académico, no pueden obtenerse con prontitud y se trastocan la programación y los planes.

Así, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de un abogado para llevar el trámite del juicio, posteriormente en la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias previa y de conciliación y de desahogo de pruebas y el constante ir y venir del lugar sede de la oficialía del registro civil donde se realizó el registro y la ciudad cabecera del distrito judicial donde se encuentra ubicado el juzgado de primera instancia competente, para diligenciar los exhortos correspondientes, lo que representa que la rectificación se realice después de diez u once meses y conlleva además, al gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de transportación y viáticos del abogado.

Se comparte el criterio que por ser de orden público donde pueden afectarse actuaciones de una institución pública y por sus efectos ante terceros, el juicio de rectificación de las actas del estado civil, requiere de un conocimiento profundo, bajo reglas estrictas y claramente establecidas, sin embargo, su trámite en la *vía ordinaria civil a través de un procedimiento* contencioso ha perdido su naturaleza.

Efectivamente, no obstante que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado, una vez presentada la demanda, el Juzgador correrá traslado de ésta a los demandados: Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil que corresponda, en la mayoría de las ocasiones, estas autoridades son omisas y no contestan la demanda, o bien, en el caso del Coordinador, si contesta, utiliza siempre en forma invariable un formato en el que expresa como defensas y excepciones, la falta de acción y de derecho y su incompetencia de realizar la rectificación porque de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, solo podrá hacerla, por mandato de la autoridad judicial, consecuentemente no hay defensa y por supuesto no existe análisis del caso concreto. En el caso del Oficial del Registro Civil, la rara vez que contesta, lo hace reproduciendo el escrito de contestación de demanda del Coordinador.

Por tanto, no existe un asunto litigioso, ya sea por la falta de comparecencia a juicio de los demandados o por la falta de verdadera presentación de defensas y excepciones, lo que motiva que solamente el actor promueva y se vaya solo en el juicio, atendiendo las fechas que el juzgador le impone.

Por los razonamientos expuestos, presento a ustedes un paquete legislativo conformado por las iniciativas de Decretos de Reformas al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de derogación de un capítulo del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

En la presente iniciativa se plantea la derogación del Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y los artículos 559, 560, 561 y 562, contenidos en este capítulo, que regulan como un procedimiento especial el juicio de corrección de las actas del estado civil, cuyas disposiciones quedarían en desuso al proponerse en iniciativa complementaria, a la Ley Reglamentaria del Registro Civil que el trámite de rectificación sea conocido y substanciado por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, bajo un procedimiento de tipo administrativo, cuya duración no excederá de 45 días.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO Y SUS ARTÍCULOS 559, 560, 561 Y 562 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364

Artículo Único.- Se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto y sus artículos 559, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, para quedar como sigue:

**CAPITULO VII
RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO
CIVIL
DEROGADO**

Artículo 559.- Derogado

Artículo 560.- Derogado

Artículo 561.- Derogado

Artículo 562.- Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los juicios de rectificación pendientes por resolver en los Juzgados Familiares de Primera Instancia, al entrar en vigor el presente decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de enero del 2010.

Atentamente.

Diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Civil del Estado contempla en el Título Segundo de su Libro Cuarto correspondiente a los Juicios del Orden Familiar y del Estado Civil de las Personas, como un procedimiento especial, la rectificación de las actas del estado civil.

Los supuestos para la procedencia de dicho juicio especial se satisfacen de acuerdo al ordenamiento jurídico antes enunciado, cuando el acta contiene errores que afectan datos esenciales o bien que esté afectada de falsedad, esto es, cuando se alegan datos falsos o bien un error que no sea mecanográfico u ortográfico o se solicite variar un nombre u otra circunstancia.

Sin duda, la rectificación de un acta es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea un trámite escolar, laboral, por viaje o identidad, se dan cuenta de un error esencial en su acta de nacimiento o matrimonio que requieren su corrección.

El Código Procesal Civil del Estado, establece que la vía para solicitar la corrección de un acta, es a través de un

juicio ordinario civil, lo que representa bajo los plazos y reglas del juicio ordinario y la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia, un trámite lento y largo cuya duración es aproximadamente de diez a once meses, en consecuencia, el acta de nacimiento que necesita la mamá para inscribir a su hijo en la primaria o la obtención del pasaporte para viajar a un congreso de trabajo o a un evento académico, no pueden obtenerse con prontitud y se trastocan la programación y los planes.

Así, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de un abogado para llevar el trámite del juicio, posteriormente en la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias previa y de conciliación y de desahogo de pruebas y el constante ir y venir del lugar sede de la oficialía del registro civil donde se realizó el registro y la ciudad cabecera del distrito judicial donde se encuentra ubicado el juzgado de primera instancia competente, para diligenciar los exhortos correspondientes, lo que representa que la rectificación se realice después de diez u once meses y conlleva además, al gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de transportación y viáticos del abogado.

Se comparte el criterio que por ser de orden público donde pueden afectarse actuaciones de una institución pública y por sus efectos ante terceros, el juicio de rectificación de las actas del estado civil, requiere de un conocimiento profundo, bajo reglas estrictas y claramente establecidas, sin embargo, su trámite en la vía ordinaria civil a través de un procedimiento contencioso ha perdido su naturaleza.

Efectivamente, no obstante que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado, una vez presentada la demanda, el juzgador correrá traslado de ésta a los demandados: coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y al oficial del Registro Civil que corresponda, en la mayoría de las ocasiones, estas autoridades son omisas y no contestan la demanda, o bien, en el caso del Coordinador, si contesta, utiliza siempre en forma invariable un formato en el que expresa como defensas y excepciones, la falta de acción y de derecho y su incompetencia de realizar la rectificación porque de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, solo podrá hacerla, por mandato de la autoridad judicial, consecuentemente no hay defensa y por supuesto no existe análisis del caso concreto. En el caso del oficial del Registro Civil, la rara vez que contesta, lo hace reproduciendo el escrito de contestación de demanda del Coordinador.

Por tanto, no existe un asunto litigioso, ya sea por la falta de comparecencia a juicio de los demandados o por la falta de verdadera presentación de defensas y excepciones, lo que motiva que solamente el actor promueva y se vaya solo en el juicio, atendiendo las fechas que el juzgador le impone.

Razones expuestas, por las cuales en un paquete legislativo conformado por las iniciativas de decretos de Reformas al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de derogación de un capítulo del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, se propone que el trámite de rectificación de las actas del estado civil sea conocido y substanciado por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, bajo un procedimiento de tipo administrativo, cuya duración no excederá de 45 días hábiles.

En la presente iniciativa a la Ley Reglamentaria, se plantea la inclusión de un capítulo denominado del "Procedimiento de rectificación de las actas del estado civil", en el que se establece que cualquier persona legitimada para ello, podrá presentar ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, su solicitud de rectificación, acompañando obligatoriamente los documentos fundamento de su acción y ofreciendo las pruebas que demuestren su razón.

Asimismo, acatando la máxima de la protección del interés público y el efecto a terceros, se dará intervención al Ministerio Público y al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que mediante una vista dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación manifiesten lo que derecho proceda. Importante es destacar que en caso de que exista oposición de éstos o de un tercero, la Coordinación Técnica, previo análisis de la procedencia podrá desechar la oposición en el caso de que no fuera presentada por persona con interés legítimo, pero al menor planteamiento de una cuestión de importancia como por ejemplo, la afectación a un tercero, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo los derechos para que se ejerzan a través de un juicio contencioso.

La aprobación de las modificaciones planteadas pondrá fin al interminable y oneroso juicio de rectificación y a la exorbitante carga de trabajo de los juzgados de primera instancia con motivo de este tipo de asuntos, que representan casi la tercera parte de sus expedientes en trámite y, se logrará con celeridad el objetivo principal del procedimiento que se sintetiza a la obtención pronta y expedita de la rectificación del acta del estado civil.

Por los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforman, la fracción I del artículo 19º y la denominación de los Capítulos Quinto y Sexto del

Título Tercero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19o.-

I.- Asentar en los libros respectivos las aclaraciones y rectificaciones administrativas de actas del Registro Civil a petición de parte y que se resuelvan en la dirección General de Asuntos Jurídicos.

De la II a la XVII.-

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE
LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Artículo Segundo.- Se adicionan, un segundo párrafo al artículo 24, los artículos 54A, 54B, 54C, 54D, 54E, 54F, 54G, 54H, la fracción XII al artículo 60, el artículo 64A y un Capítulo Séptimo al Título Tercero de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.-

De igual forma, a petición de parte interesada, dará trámite a las rectificaciones administrativas de las actas del Registro Civil, por falsedad, cuando se alegue que el acta registrada no pasó, o por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia.

Artículo 54A.- Sólo habrá lugar a la rectificación de las actas del estado civil por falsedad, cuando se alegue que el acta registrada no pasó, o por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia.

Es procedente la rectificación también, cuando exista una evidente necesidad de hacerlo para ajustar el acta de nacimiento a la realidad social o individual, siempre y cuando, se pruebe además que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.

Artículo 54B.- Tiene legitimación para solicitar la rectificación o modificación de un acta del estado civil:

I.- Las personas de cuyo estado se trate;

II.- Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar;

III.- Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores; y

IV.- Los que señale el Código Civil del Estado.

Artículo 54C.- La parte legitimada solicitará la rectificación del acta del estado civil, ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante escrito en el que expresará:

I.- El nombre y el domicilio del promovente;

II.- El nombre y el domicilio de la Oficialía del Registro Civil donde se realizó el registro;

III.- La parte del acta que solicita rectificar;

IV.- La forma en que deberá ser rectificada;

V.- Una relación clara de los hechos, motivos y fundamentos de la solicitud; y

VI.- La enumeración precisa y concreta de las peticiones.

Artículo 54D.- El promovente acompañará al escrito de solicitud, la copia certificada del acta en cuestión y los demás documentos en que funde su acción de rectificación.

Asimismo acompañará las copias simples del escrito de solicitud y de los documentos que acompañe, para la vista que se dará a las autoridades correspondientes.

Artículo 54E.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, examinará el escrito de solicitud y si éste fuere oscuro o irregular, o no acompañare las pruebas, así como las copias suficientes, prevendrá al promovente por una sola vez para que la aclare, corrija o complete dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le dará curso a la misma. Para tal efecto, se le señalará en forma concreta el defecto o irregularidad que se encuentre, si encontrara que está arreglada a derecho, la admitirá a trámite.

Artículo 54F.- En el auto de admisión a trámite, por ser la corrección de un acta del estado civil, un asunto de interés público, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dará la intervención al Ministerio Público y a la Oficialía del Registro Civil a la que corresponda el registro del acta de estado civil de la que se solicita la rectificación, para ello, les dará vista de la solicitud y de los documentos que acompañe, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación expresen lo que a derecho corresponda.

De igual forma admitirá los documentos que en su solicitud acompañó el promovente y las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación, ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspección ocular o recepción de pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible, con arreglo a lo que prevé el Código de Procedimientos Civiles respecto de su ofrecimiento, práctica, admisión y desahogo. Para la

recepción de las pruebas se citará al Ministerio Público y a la persona cuya audiencia fuere necesaria, sino asistieren, se llevará a cabo la diligencia y se hará del conocimiento del Ministerio Público después de practicada la prueba.

Artículo 54G.- Si mediare oposición del Ministerio Público, de la Oficialía del Registro Civil o de un tercero que justifique ser parte legítima, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, examinará la procedencia de la misma, y si advirtiere que se plantea una cuestión de importancia que requiere un procedimiento judicial, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juicio contencioso que corresponda.

Si la oposición se hiciera por quien no tenga personalidad, ni interés para ello, se desechará de plano.

Artículo 54H.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de rectificación del acta del estado civil, en un término de 45 días hábiles y en contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

Dictada la resolución, se comunicará al Oficial del Registro Civil respectivo y al Jefe del Archivo Estatal, para que haga referencia de ella al margen del acta, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Artículo 60.-

De la I a la XI.-

XII.- Asentar sin el procedimiento administrativo previo que marca la ley, correcciones y rectificaciones en las actas del estado civil, sin menoscabo de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 64A.- Será causa de despido del servidor público o empleado de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, cuando asiente sin el procedimiento administrativo previo que marca la ley, correcciones y rectificaciones en las actas del estado civil, sin menoscabo de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico dará vista al Ministerio Público del acto irregular del servidor público para su investigación penal; de no hacerlo será causa de responsabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción XI del artículo 19o de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19o.-

De la I a la X.-

XI.- DEROGADA

De la XII a la XVII.-

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los juicios de rectificación pendientes por resolver en los Juzgados Familiares de Primera Instancia, al entrar en vigor el presente Decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de enero del 2010.

Atentamente.
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y de Equidad y Género y se instruye la inserción de manera íntegra de las iniciativas presentadas en el Diario de los Debates.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera.

El diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera:

Con el permiso de los diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El día primero de abril del año dos mil nueve, tome protesta en este Recinto Parlamentario como diputado en funciones ante esta Quincuagésima Novena Legislatura local, asumiéndolo con toda responsabilidad, honorabilidad y ética profesional, así como me he conducido en mi vida personal, profesional y política, comprometiéndome no sólo con los ciudadanos del

Distrito Electoral XVII, que hicieron posible con su voto en las urnas llegar a esta máxima Tribuna Parlamentaria, si no también, con los ciudadanos guerrerenses que no lo hicieron, porque mis propuestas parlamentarias no van etiquetadas a un solo grupo de la sociedad, van encaminadas para el beneficio de todas y todos los guerrerenses.

En esta Quincuagésima Novena Legislatura local, se ha vivido la democracia desde su inicio, siendo una Legislatura con un peso político equilibrado, donde ningún partido político tiene el control absoluto, y ningún partido es menor que otro, por lo que todas las fuera políticas tenemos la oportunidad de hacer valer nuestra condición de representantes populares.

En el Congreso del Estado es donde emane la Soberanía Popular, unificada en la construcción de las normas que regulan el buen caminar de la sociedad guerrerense, utilizando el diálogo, que es un eficaz instrumento para la construcción de importantes acuerdos, sin importar los colores partidistas, si no procurando el bienestar social.

La civilidad, sensibilidad de todos ustedes, como también los instrumentos legislativos, conjuntado permite que esta Soberanía popular siga por el camino de la edificación de leyes y reformas encaminadas hacia mejores oportunidades para los guerrerenses, por lo que es importante la cimentación de los acuerdos que tengan como objetivo el disminuir el rezago social. Los ciudadanos reclaman justicia, equidad, salud, educación, trabajo y seguridad para el desarrollo. Pero también reclaman políticos que no pierdan el piso al ejercer el poder por que el poder envilece a quien navega sin objetivo y sin valores.

Porque es un hecho amigos y amigos diputados, que los resultados se dan a partir de escuchar las demandas ciudadanas, para buscar los mecanismos que lo resuelvan, por lo que es un compromiso aún mayor para todos nosotros como integrantes de esta Legislatura, coadyuvemos todos juntos sociedad y gobierno, con el objetivo de alcanzar las mejorías de los guerrerenses.

Por lo que este Congreso local debe seguir prevaleciendo la unidad en los planteamientos o propuestas que consoliden el avance legislativo hacia alternativas de solución para el pueblo de Guerrero. Y contribuir a la construcción de una patria ordenada y generosa a través de la creación de leyes humanas y justas. La sociedad se los reconoce. La satisfacción del haber cumplido es nuestra mejor recompensa. Por ello, los invito a seguir en la misma secuencia para establecer acciones que estén reflejadas, en el aumento en la relación a la autonomía del Poder Legislativo.

Agradezco a todos ustedes compañeras y compañeros diputados en la coincidencia de ideas y criterios que fueron el apoyo a las distintas propuestas parlamentarias presentadas por un servidor a esta Soberanía, al igual con

los que tuvimos diferencias de ideas, porque esta es la esencia parlamentaria, escuchar los diferentes criterios con el objeto de fortalecer las propuestas.

Estoy convencido que al finalizar esta Legislatura se verán los logros obtenidos a favor del desarrollo de los ciudadanos y del Estado, por lo que permítanme exhortarlos con toda humildad el seguir trabajando para construir esos acuerdos que permitan mayor productividad legislativa, en mira de que las instancias gubernamentales coadyuven con los ciudadanos por el bienestar de nuestra Entidad.

Al hacer una reflexión, en cuanto, al tiempo que tuve la oportunidad de estar como diputado en funciones, quiero decirles que me siento fortalecido como profesionista, como integrante de una ideología política, pero sobre todo como persona, porque no sólo fui parte de los grandes acuerdos y tener la histórica oportunidad de haberle servido a mi Estado, también conocí a grandes personas que hoy puedo decir que son mis amigos, la amistad es la fortaleza invaluable del ser humano y es este motivo que me ha dejado satisfecho. Gracias por su amistad amigas y amigos diputados.

Tengo en mi concepto de hacer un reconocimiento a la amistad, por que estoy convencido que hacer amigo es un don, el tener un amigo es una gracia, el conservar un amigo es un honor, y es una gran virtud poder ser su amigo.

Mi reconocimiento infinito a los trabajadores que integran este Honorable Congreso, porque desde las más modestas de las tareas hasta las más técnicas hacen posible que el trabajo y desempeño de un legislador esté mejor sustentado, les agradezco su gran apoyo a todos ellos, refrendando mi amistad y compromiso de servicio permanente al alcance de mis posibilidades.

Hoy subo a esta máxima Tribuna, con la finalidad de refrendar mi compromiso con el Estado, mi compromiso con los ciudadanos que han creído en mí y que me han dado esta oportunidad de representarlos en esta Quincuagésima Novena Legislatura local, a todos aquellos ciudadanos y compañeros que durante 30 años transité en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los últimos 14 tuve la oportunidad de dirigir a un grupo de compañeros en el Estado y haber obtenido el Premio Nacional de Calidad de los Servicios de Instituciones de Salud de los cuales me siento orgulloso y de esta Tribuna quiero decirles que el compromiso continua.

Este es el espacio idóneo para poder expresar y trazar objetivos que culminen en realidades que aminoren los problemas sociales en que vivimos en Guerrero; Mi compromiso para seguir trabajando en la construcción de cimientos que fortalezca en todos los ámbitos posibles a la sociedad guerrerense, ya no lo haré ocupando físicamente una curul como lo hice en estos diez meses, sin embargo transmitiré mis ideas, propuestas y todo lo que con lleve

por el bienestar de Guerrero a un compañero de fórmula como lo es el licenciado Víctor Manuel Jorrín Lozano, quien regresa a este Honorable Congreso para avanzar a lado de cada uno de ustedes en el camino para el desarrollo que se requiere para salir del atraso histórico en que el Estado está sumergido.

Por lo que mi motivación, mi ánimo, es de seguir trabajando para servir a la sociedad, con las más altas de mis convicciones y con absoluta responsabilidad como especialista en la salud y como ser humano.

Por sus consideraciones amigas y amigos diputados muchas gracias.

Y quiero concluir con una reflexión.

“Que el futuro pertenece al quien hace realidad la belleza de sus sueños y comparte los éxitos con la humanidad”

Muchas gracias por haber estado con ustedes, muy amable.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena (a las 14:02 horas):

Muchas gracias, compañero diputado.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, solicito a las diputadas y los diputados y al público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 2 minutos del día martes 02 de febrero del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a las

diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 4 de febrero del presente año en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga